

# REGLAMENTO DE PRIMARIAS PARA GANAR Y CAMBIAR MADRID

## ÍNDICE

MOTIVACIÓN.

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: Electores, elegibles y organizaciones que apoyan GANEMOS MADRID. CAPÍTULO III: Del comité electoral.

CAPÍTULO IV: Procedimiento electoral.

SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de candidatas y candidatos. SECCIÓN 2. Campaña.

SECCIÓN 3. Votación.

SECCIÓN 4. Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional. SECCIÓN 5. Proclamación definitiva de personas electas.

SECCIÓN 6. De las posibles infracciones a este reglamento, de su resolución y del Comité Electoral Ampliado.

APÉNDICE.

a) Tabla de equivalencia para otros municipios.

b) Informe sobre el impacto potencial del voto en bloque.

## **MOTIVACIÓN.**

GANEMOS MADRID es un espacio en el que participan ciudadanas y ciudadanos, personas de movimientos sociales y colectivos organizados con el objetivo de cambiar y transformar Madrid. GANEMOS MADRID se propone impulsar el cambio mediante el protagonismo ciudadano y un gobierno abierto a la participación que permita situar la democracia en el centro de la actividad política.

En este proceso, los y las participantes en GANEMOS MADRID han expresado su deseo de construir una candidatura común para las elecciones municipales que se celebran el 24 de mayo de 2015.

Esta candidatura deberá escoger a sus integrantes mediante un proceso de elecciones primarias abiertas en las que puedan participar el espectro de personas más amplio posible, seleccionar de manera personal y directa a los candidatos/as, y ordenarlos según su preferencia.

El presente reglamento regula estas elecciones primarias según los siguientes principios generales:

- a. Que sea comprensible y transparente en todas sus fases.
- b. Que permita la integración de la pluralidad de iniciativas comprometidas con el cambio en Madrid.
- c. Que ofrezca un trato igualitario y justo a todos los actores participantes que decidan formar parte del proceso.
- d. Que garantice que todo el poder decisorio recaiga en el voto ciudadano.
- e. Que establezca un sistema de garantías adecuadas para asegurar su cumplimiento.

Considerando estos principios generales y en orden a asegurar el compromiso de GANEMOS MADRID con la ciudadanía se adopta el siguiente

## **REGLAMENTO**

### **CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, regulación, garantías y sistema electoral para la celebración de las elecciones primarias de GANEMOS MADRID en el municipio de la comunidad autónoma del mismo nombre, sin perjuicio de que pueda adaptarse para su observación en otros municipios o elecciones de otro ámbito.

### **CAPÍTULO II: Electoras, elegibles y organizaciones que apoyan GANEMOS MADRID.**

#### **SECCIÓN 1. La condición de elector.**

Artículo 2. Tendrán la consideración de electores todas las personas, con nacionalidad española o no, residentes en el municipio de Madrid, de 16 o más años, que afirmen compartir los principios políticos propuestos por GANEMOS MADRID. Así mismo,

podrán participar todas las personas que, residiendo en otra localidad o país a la fecha de la elección, hayan residido en el municipio en los 5 años anteriores.

Artículo 3. Las personas votantes declararán en el momento de la elección su lugar de residencia con un compromiso de veracidad. En la medida en que los medios materiales y humanos lo permitan, se adoptarán mecanismos y procedimientos adicionales de verificación de identidad y residencia.

Artículo 4. Respecto a la condición de votante, GANEMOS MADRID asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SECCIÓN 2. La condición de elegible.**

Artículo 5. Tendrán la consideración de elegibles todas las personas, con nacionalidad española o no, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.

Artículo 6. Se excluye de la condición de elegible a todas las personas que militen o formen parte de organizaciones políticas que participen en las mismas elecciones municipales en candidaturas diferentes a la de GANEMOS MADRID.

Artículo 7. Para su admisión, todas las personas participantes deberán aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos y políticos de GANEMOS MADRID, así como cumplir con los requisitos establecidos en la sección primera del capítulo IV del presente reglamento.

## **SECCIÓN 3. De las organizaciones que apoyan GANEMOS MADRID.**

Artículo 8. Se considerarán organizaciones que apoyan GANEMOS MADRID a todos los colectivos organizados que decidan, conforme a procedimientos democráticos, integrarse, participar y/o sostener con medios materiales y/o humanos la candidatura de GANEMOS MADRID.

Artículo 9. Las organizaciones participantes que apoyen, se integren o participen en otra candidatura electoral diferente a la GANEMOS MADRID en el mismo proceso electoral perderán de inmediato tal condición.

## **CAPÍTULO III: Del Comité Electoral.**

### **SECCIÓN 1: Composición, convocatoria y toma de decisiones.**

Artículo 10. El Comité Electoral será el actor colectivo encargado de organizar, coordinar y resolver materialmente la realización de las elecciones primarias, así como de la supervisión y observación del cumplimiento del presente reglamento y de las buenas prácticas por parte de los participantes.

Artículo 11. Serán miembros del Comité Electoral:

- a) Dos personas designadas por el Grupo de Trabajo de Coordinación.

- b) Dos personas designadas por el Grupo de Trabajo de Candidaturas.
- c) Seis personas designadas por sorteo entre las participantes en los demás grupos de trabajo y comisiones de GANEMOS MADRID.
- d) Seis personas en representación de las organizaciones político-electorales que hayan renunciado a presentarse a las elecciones municipales y que apoyan GANEMOS MADRID.

Artículo 11bis. En su composición el Comité Electoral deberá respetar la presencia mínima de un 40% de personas de cada género.

Artículo 12. Ninguna persona del Comité Electoral podrá postularse en este o en ningún otro proceso de primarias que pueda estar desarrollándose simultáneamente en otro ámbito diferente al del municipio de Madrid.

Artículo 13. Las decisiones que adopte el Comité Electoral deberán estar refrendadas por, al menos, dos tercios del total de sus miembros.

Artículo 14. El Comité Electoral designará una Secretaría, responsable de convocar a sus reuniones con, al menos, setenta y dos horas de antelación, mediante mensaje directo al medio de contacto determinado por cada uno de sus miembros.

## **SECCIÓN 2: Funciones.**

Artículo 15. El Comité Electoral será el ente responsable de:

a. Elaborar el calendario electoral definitivo, que establecerá, al menos, las siguientes fechas: apertura y cierre de plazo para la presentación de personas candidatas, proclamación definitiva de los y las candidatas, apertura y cierre de la campaña electoral de primarias y proclamación definitiva del listado ordenado de personas electas.

b. Aprobar la listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas, como de personas electas.

c. Resolver cuantas decisiones organizativas sean necesarias para la ejecución de las elecciones primarias.

d. Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento que tengan lugar durante el período electoral.

e. Definir y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.

## **CAPÍTULO IV: Procedimiento electoral.**

### **SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de candidatas y candidatos.**

Artículo 16. En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá un plazo, no inferior a siete días, para la inscripción de solicitudes para ser candidata o candidato.

Artículo 17. Las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán aportar, en solicitud estandarizada, la siguiente información: nombre y apellidos, distrito o ciudad de residencia, fotografía reciente, afiliación a organizaciones políticas o militancia en colectivos organizados (información que se aportará de manera opcional y voluntaria), una breve pauta biográfica y una breve pauta motivacional.

Artículo 18. Las personas inscritas deberán ratificar presencialmente su deseo de participar en las elecciones primarias, así como confirmar si se postulan también para el cargo de alcalde o alcaldesa. Podrán excusarse de este requisito las residentes fuera de la Comunidad de Madrid, para las cuales se dispondrán los medios telemáticos adecuados para el proceso de ratificación. Así mismo, se dispondrán medios alternativos para la ratificación para las personas con diversidad funcional que así lo justifiquen.

Artículo 19. En el proceso de ratificación de su candidatura, las personas inscritas deberán:

- a. Asistir, al menos, a una de las reuniones presenciales que convoque al efecto el Comité Electoral.
- b. Aportar copia firmada de la Carta de Compromisos Éticos de la candidatura GANEMOS MADRID.
- c. Aportar copia firmada de las siguientes declaraciones juradas:
  - De no estar inmerso en procesos judiciales por violencia machista o xenófoba.
  - De no haber incurrido en impago de pensión alimenticia.
  - De no ser miembro ni donante de otras organizaciones políticas que hayan decidido concurrir a las mismas elecciones en candidaturas alternativas a la de GANEMOS MADRID.

Artículo 20. Una vez concluido el proceso de ratificación, y en el plazo máximo de 7 días, el Comité Electoral proclamará y hará pública la relación provisional de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

Artículo 21. Los y las electoras deben poder analizar de manera adecuada a todos y cada uno de los candidatos/as. Una cantidad excesivamente alta de los mismos podría imposibilitar un proceso informado y responsable de elección. Es por ello que se establece que el número máximo de candidatos/as admisible será equivalente al del triple del número de puestos a elegir.

Si la cantidad de candidatos/as incluidos en la relación provisional es superior al número máximo admisible, el comité electoral, por votación favorable de dos tercios de sus miembros, podrá abrir un plazo, no inferior a siete días, para que estas personas presenten firmas de apoyo. Cumplido ese plazo, se contabilizarán las firmas de apoyo en recuentos separados por género. Se considerarán ratificadas como candidatas las personas que mayor número de firmas de apoyo hayan recabado en cada recuento, de manera que se complete el número máximo de candidatos/as admisible con una composición equilibrada por género, asegurando la presencia de al menos dos personas de cada uno de los distritos de Madrid, si las hubiera.

Artículo 22. Finalizado el proceso de ratificación se abrirá un plazo para reclamaciones, no inferior a tres días, que el comité electoral deberá resolver en el transcurso de los cuatro días siguientes. Cumplido este plazo se procederá a la proclamación de la relación definitiva de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

## **SECCIÓN 2. Campaña de primarias.**

Artículo 23. La campaña de primarias es el período donde se permite a los candidatos/as solicitar el voto.

Artículo 24. La campaña de primarias tendrá una duración no inferior a catorce días.

Artículo 25. Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las posiciones y características de los candidatos/as sea igualitaria y homogénea, correspondiendo al comité electoral supervisar, autorizar y organizar canales para la celebración de debates, exposición de videos de presentación y actos públicos.

Artículo 26. Para garantizar este objetivo, tanto antes como durante la campaña el comité electoral podrá dar instrucciones y recomendaciones a los candidatos/as sobre las formas y canales de comunicación con los electores que deban emplearse. De igual manera el Comité Electoral podrá dar indicaciones y recomendaciones a las organizaciones que apoyen GANEMOS MADRID encaminadas a garantizar un proceso equilibrado entre las personas candidatas. Estas organizaciones asumen el compromiso de responder a dichas indicaciones.

Artículo 27. En todo caso, los candidatos/as tendrán prohibido difundir publicidad autofinanciada, así como declarar y/o colaborar durante la campaña con medios de comunicación social de manera que se contravengan las pautas igualitarias e instrucciones que haya establecido el Comité Electoral.

### **SECCIÓN 3. Votación.**

Artículo 28. El día inmediatamente posterior al término del período de campaña, comenzará la votación, que se prolongará durante un mínimo de tres días.

Artículo 29. Los electores podrán votar presencialmente en mesas de votación y de manera electrónica a través de la plataforma Web habilitada al efecto.

Artículo 30. Se deberá abrir al menos una mesa para la votación presencial durante una jornada completa (mañana y tarde) en cada uno de los distritos de Madrid.

Artículo 31. No se autorizará a los candidatos/as ni a las organizaciones que apoyan GANEMOS MADRID la organización directa de mesas de votación.

Artículo 32. El Comité Electoral aprobará un reglamento específico para regular el funcionamiento de las mesas y la plataforma Web que, en cualquier caso, habilitará medios de control adecuados y proporcionados para garantizar que los y las electores emiten un único voto.

Artículo 32b. En cualquier caso, se habilitarán los medios para facilitar a las personas con diversidad funcional el ejercicio del sufragio, tanto en las mesas de votación como en la plataforma Web.

Artículo 33. El Comité Electoral dispondrá e implementará, durante la campaña y las jornadas de votación, mensajes en los espacios habilitados recomendando a los electores/as la emisión de un voto equilibrado en su composición por género. Al efecto, podrá dictar instrucciones específicas para que estos mensajes sean incluidos en el entorno de las mesas de votación presencial, así como, con los medios disponibles, en la plataforma Web habilitada para el voto electrónico.

### **SECCIÓN 4. Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional.**

Artículo 34. Cada elector/a podrá seleccionar hasta un máximo de diez candidatos/as ordenados según su preferencia en una lista, del primer al décimo lugar.

Artículo 35. Los candidatos/as recibirán puntos según su posición en el voto-lista emitido por cada elector/a. Con el objeto de garantizar la influencia efectiva de cada voto individual y asegurar la equidad entre las diferentes corrientes y sensibilidades, se procederá a asignar puntos y fracciones de puntos a los candidatos/as según la siguiente tabla de equivalencias:

<b>Posición en la lista</b>	<b>Puntos recibidos</b>
Primer lugar	1 punto entero
Segundo lugar	$\frac{1}{2}$ punto
Tercer lugar	$\frac{1}{3}$ de punto
Cuarto lugar	$\frac{1}{4}$ de punto
Quinto lugar	$\frac{1}{5}$ de punto
Sexto lugar	$\frac{1}{6}$ de punto
Séptimo lugar	$\frac{1}{7}$ de punto
Octavo lugar	$\frac{1}{8}$ de punto
Noveno lugar	$\frac{1}{9}$ de punto
Décimo lugar	$\frac{1}{10}$ de punto

(Como apéndices a este reglamento se adjunta la correspondiente simulación en varios supuestos de comportamiento electoral probable, así como el esquema para la adaptación de este sistema electoral a municipios de diferente tamaño).

Artículo 36. Cada candidato/a acumula los puntos y/o fracciones de puntos recibidos de cada elector/a que haya decidido incluirlo en su lista.

Artículo 37. Finalizado el escrutinio se ordena provisionalmente la lista de candidatos/as en función del número de puntos acumulados.

Artículo 38. Se procede a la ordenación definitiva de manera que, según el género de la persona con mayor número de puntos, se alterne en la posición siguiente la persona del otro género con mayor número de puntos, y así hasta completar la lista. No obstante, en el caso de que, en la ordenación provisional, los primeros puestos hubieran quedado ocupados por dos o más mujeres, estas se mantendrán en sus posiciones, de manera que el primer tramo de cinco puestos de la lista se organizará manteniendo un máximo por género de tres puestos. Tendrán la condición de suplentes las siguientes ocho personas con mayor número de puntos que, alternando en paridad de género, hayan quedado fuera de la lista.

Artículo 39. Finalizada la ordenación definitiva el comité electoral procederá a la proclamación provisional del listado ordenado de personas electas.

## **SECCIÓN 5. Proclamación definitiva de personas electas.**

Artículo 40. En el plazo de siete días tras su proclamación provisional las personas electas deberán presentar ante el comité electoral:

- a. Declaración de bienes, renta y patrimonio, incluyendo el detalle de su participación en empresas o sociedades financieras.
- b. Declaración de aceptación de los límites salariales establecidos en la candidatura

GANEMOS MADRID en caso de ocupación de cargo público.

c. Declaración de aceptación del sistema de revocación, que será ejercido de manera automática cuando se produzca una pérdida de confianza significativa en su actividad.

d. Declaración de aceptación del sistema selección de equipos técnicos y de apoyo a los candidatos/as, establecido de acuerdo con criterios de transparencia, control y decisión colectiva en el marco de la legalidad.

e. Declaración de aceptación de la carta de obligaciones de las personas candidatas, que establecerá el compromiso con las actividades de difusión, el estudio del programa electoral, la participación en los cursos de formación que se establezcan, así como en los actos electorales requeridos para solicitar el voto popular.

Artículo 41. Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación, el comité electoral procederá a la proclamación definitiva del listado ordenado de personas candidatas.

## **SECCIÓN 6. De las posibles infracciones a este reglamento, de su resolución y del Comité Electoral Ampliado.**

Artículo 42. Sujetos responsables de la infracción:

Son sujetos responsables de las infracciones que se detallan a continuación las personas físicas y/o jurídicas que de cualquier modo concurren y/o intervengan en las presentes elecciones primarias y que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente Reglamento y, en particular, las siguientes:

- 1.- Las personas físicas que intervengan como electores.
- 2.- Las personas físicas que intervengan como elegibles.
- 3.- Los partidos políticos, por medio de sus representantes o afiliados/as en el modo y cuantías que se señalen en este Reglamento.
- 4.- Los movimientos sociales, grupos, colectivos y asociaciones de todo tipo, todos ellos con o sin personalidad jurídica y sus miembros que de cualquier modo concurren o intervengan en las presentes elecciones primarias.
- 5.- Cualesquiera de las personas que intervengan en concepto de miembro del Comité Electoral, del Comité Electoral Ampliado y/u otro cualquier órgano supervisor, de control o revisor de la correcta ejecución de las presentes elecciones primarias.

Artículo 43.- Infracciones al Reglamento y Comité Electoral Ampliado.

1.- Disposición General. Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en el presente reglamento que no constituya delito será sancionada por Comité Electoral Ampliado, en el ejercicio de sus competencias.

2.- Comité Electoral Ampliado.

2.1.- Definición: El Comité Electoral Ampliado tendrá por misión resolver los conflictos que pudieran producirse antes, durante y con posterioridad a la celebración de la votación en las elecciones primarias, es decir a partir del primer día del período de elección de candidatas y candidatos, hasta la proclamación y publicación definitiva de personas electas.

2.2.- Composición: estará compuesto por el Comité Electoral más dos personas de reconocida independencia, propuestas y elegidas por el propio Comité Electoral,



por mayoría de dos tercios de sus miembros. Dicha persona/s independiente/s no podrán ser afiliados/as a ninguna organización política y/o haberse manifestado adscrito/os/as a algún movimiento social. De no alcanzarse esta mayoría el Comité Electoral realizará por sí solo estas funciones.

Artículo 44.- Garantía de Procedimiento y Graduación de las sanciones.

1.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

2.- El procedimiento sancionador garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:

2.1.- A ser notificado/a de los hechos objeto de la presunta infracción.

2.2.- A ser notificado/a de las infracciones que tales hechos puedan constituir.

2.3.- A ser notificado/a de las sanciones que se le pudieran imponer.

2.4.- A ser notificado/a de la identidad del órgano competente para imponer la sanción.

2.5.- El órgano instructor podrá adoptar medidas de carácter provisional, mediante acuerdo motivado, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2.6.- El procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.

2.7.- Se practicarán o se admitirán a propuesta del o la presunta responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.

2.8.- La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas.

2.9.- El ejercicio del procedimiento sancionador vendrá informado y se vinculará a los principios de irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad.

2.10.- Las sanciones eventualmente impuestas estarán graduadas en virtud del citado principio de proporcionalidad en graves y muy graves.

Artículo 45.- Infracciones.

1. Infracciones Graves.

1.1.- No extender las actas, certificaciones, notificaciones y demás documentos electorales en la forma y momentos que puedan haberse previsto en este reglamento.

1.2.- Suscitar, sin escrito motivado, dudas sobre la identidad de una persona o la entidad de sus derechos.

1.3.- Negar, dificultar o retrasar indebidamente la administración, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de las personas que reglamentariamente estén legitimadas para hacerlas, o no dejen de ellas la debida constancia documental.

1.4.- Causar, en el ejercicio de sus competencias, manifiesto perjuicio a un candidato/a.

- 1.5.- Alterar sin autorización las fechas, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral, incluso de carácter preparatorio, o anunciar su celebración de forma que pueda inducir a error a las y los electores.
- 1.6.- Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad los nombres de los votantes en cualquier acto electoral.
- 1.7.- Efectuar proclamación indebida de candidatos/as.
- 1.8.- Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en alguno de los actos electorales previstos en este Reglamento.
- 1.9.- Saber que alguien ha votado dos o más veces o lo ha hecho sin capacidad reglamentaria y no formular la correspondiente protesta.
- 1.10.- Imprimir, o confeccionar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas por el Comité Electoral.
- 1.11.- Incumplir las obligaciones relativas a dar cuenta al Comité Electoral de cualquier tipo de asunto que pueda fijarse en materia de gastos electorales.
- 1.12.- Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores.
- 1.13.- Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.
- 1.14.- Infringir las normas que haga explícitas el Comité Electoral en materia de propaganda electoral, así como las normas relativas a reuniones y otros actos públicos de carácter electoral previstos en este reglamento.
- 1.15.- Quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los y las electores, candidatos/as, en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.

## 2.- Infracciones Muy Graves.

- 2.1.- Incumplir las normas reglamentarias para la presentación de candidatos/as y su presentación al público.
- 2.2.- Incumplir las normas reglamentariamente establecidas para la constitución del Comité Electoral y las Mesas Electorales, así como para el desarrollo telemático o informático de las elecciones, ya sean votaciones, acuerdos y/o escrutinios que se deban realizar.
- 2.3.- Suspender, sin causa justificada, cualquier acto electoral.
- 2.4.- Incumplir los trámites establecidos para el voto telemático o presencial en Mesa Electoral.
- 2.5.- Cambiar, ocultar o alterar, de cualquier manera, el sobre o papeleta electoral que el elector/a entregue al ejercitar su derecho.
- 2.6.- Realizar con inexactitud, a sabiendas, el recuento de electores en actos referentes a la formación o rectificación de los/las participantes como electores/as, o en las operaciones de votación y escrutinio.
- 2.7.- Consentir, pudiendo evitarlo, que alguien vote dos o más veces o lo haga sin capacidad reglamentaria.
- 2.8.- Utilizar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas reglamentariamente.

2.9.- Quienes voten dos o más veces en la misma elección o quienes voten sin capacidad para hacerlo.

2.10.- Quienes por medio de recompensa, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto de algún elector, o le induzcan a la abstención.

2.11.- Quienes con violencia o intimidación presionen sobre los electores para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto.

Artículo 46. De las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por el Comité Electoral actuando como Comité Electoral Ampliado son:

1º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo no inferior a tres días ni superior a siete.

2º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción muy grave,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez.

3º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave o muy grave por un miembro del Comité Electoral,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor durante un plazo de quince días.

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor hasta la finalización del procedimiento sancionador.

Artículo 47.- Sanciones.

1.- La comisión de una infracción grave por una persona llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

2.- La comisión de una infracción muy grave por una persona, llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

Artículo 48.- Derecho a un procedimiento con las debidas garantías.

1.- El procedimiento por el cual se tramitará y resolverá la posible imposición de una sanción a un presunto infractor/a de este reglamento, a consecuencia de una denuncia presentada por un/a interviniente legitimado/a en el proceso electoral, se regirá en forma y plazos (salvo que estos últimos no sean aplicables al desarrollo temporal de primarias, en cuyo caso dichos plazos serán acotados por el Comité Electoral a dicho desarrollo, garantizando los derechos del presunto infractor/a en el procedimiento) por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Publicado en BOE de 09 de Agosto de 1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Siempre en todo lo que no contradiga a lo previsto en este Reglamento.

2.- El Comité Electoral actuará como órgano instructor, si bien en dicho órgano instructor no podrán intervenir las dos personas independientes a las que se hace referencia en el Artículo 43.2 apartado 2.2, y como órgano competente para imponer la posible sanción que pueda imponerse, en su caso.

## APÉNDICES.

### A) Tablas de equivalencia para otros municipios.

Para obtener similares efectos a los aquí previstos en otros municipios de la Comunidad de Madrid, con tamaños de corporación distintos, deberán modificarse del presente reglamento el artículo 33, relativo al número de votos por elector/a, y el artículo 34, relativo a los puntos obtenidos por los candidatos/as según su posición en cada voto, conforme a las siguientes tablas:

#### Población del municipio

	Hasta 100 hab.	101 a 250	251 a 1.000	1.001 a 2.000	2.001 a 5.000	5.001 a 10.000	10.001 a 20.000	20.001 a 50.000	50.001 a 100.000	100.001 a 300.000	Madrid capital
Número de candidatos/as a elegir	3	5	7	9	11	13	17	21	25	27	53-55
Número de votos por elector	3	4	5	5	6	6	7	7	8	8	10

#### Puntos recibidos por cada candidato/a

Posición en lista

en función de su posición en cada voto

1ª	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2ª	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2	1/2
3ª	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3	1/3
4ª		1/4	1/4	1/4	1/4	1/4	1/4	1/4	1/4	1/4	1/4
5ª			1/5	1/5	1/5	1/5	1/5	1/5	1/5	1/5	1/5
6ª				1/6	1/6	1/6	1/6	1/6	1/6	1/6	1/6
7ª					1/7	1/7	1/7	1/7	1/7	1/7	1/7
8ª						1/8	1/8	1/8	1/8	1/8	1/8
9ª							1/9	1/9	1/9	1/9	1/9
10ª								1/10	1/10	1/10	1/10

### B) Informe sobre el impacto potencial del voto en bloque.

Véase documento anexo.

## **APÉNDICE B.**

### **INFORME SOBRE EL IMPACTO POTENCIAL DEL VOTO EN BLOQUE.**

#### **A.1. Los objetivos de las primarias de GANEMOS MADRID:**

El proceso de elecciones primarias de GANEMOS MADRID tiene como objetivos:

- a) Seleccionar a las personas que integrarán la candidatura que va a cambiar Madrid.
- b) La participación como candidatos/as, en igualdad de condiciones, de todos los ciudadanos/as individuales, colectivos organizados y corrientes políticas que lo deseen y estén comprometidas con nuestros valores y metas.
- c) Garantizar en todo momento la efectividad y poder decisivo del voto ciudadano.

#### **A.2. Definición de voto en bloque:**

El voto en bloque es una conducta electoral, en la cual, en una elección donde se emplea un sistema de voto personalizado múltiple –es decir, los electores votan a varias personas de manera individualizada y directa- los simpatizantes de una o varias corrientes organizadas, eligen votar siempre al mismo conjunto de candidatos/as.

El resto del voto (o voto no en bloque) es el que se dirige a una pluralidad de candidatos/as con independencia de su adscripción, sin obedecer a una pauta sistemática y con una dispersión relativa, aunque parte del voto pueda concentrarse puntualmente en personas específicas.

#### **A.3. Sobre el sistema electoral para las elecciones primarias.**

GANEMOS MADRID se ha dotado de un sistema electoral que hace viables sus objetivos, permitiendo tanto la efectividad del voto dirigido a candidatos/as no adscritos a corrientes, como la del voto en bloque.

Para ello, se han adoptado las siguientes decisiones relativas al sistema electoral:

- a) Limitar el número de votos que emite cada elector a un máximo de 10.

Presentar una candidatura en la región de Madrid (municipal o autonómica) exige contar con un elevado número de personas para que la integren. En el municipio de Madrid, por ejemplo, para las elecciones de 2014 será necesario contar con 53-55 personas (más diez suplentes) para poder formalizar la candidatura.

En las elecciones primarias de GANEMOS MADRID, si permitimos que cada elector pueda votar a tantas personas como puestos a cubrir (por ejemplo, damos 55 votos a cada elector para que señale a un máximo de 55 personas, para cubrir los 55 puestos necesarios), en el caso de producirse un voto en bloque significativo, y en condiciones de una dispersión promedio del voto a los candidatos/as independientes, la corriente organizada que tenga

mayor número de votos podría acaparar la totalidad de puestos a designar (los 55), imposibilitando la producción de una candidatura integradora.

Además, para emitir un voto responsable, los electores/as han de tener la oportunidad de informarse sobre las personas que van a apoyar. Emitir un número excesivamente alto de votos (por ejemplo, 55) dificulta, si no impide, que los electores emitan un voto informado y responsable.

Por ambos motivos, se limita el número de votos con que cuenta cada elector/a a un máximo de 10; un número fácil de recordar, que permite al elector/a que lo desee, con una inversión moderada de tiempo, identificar adecuadamente a las personas que incluye en su voto, y que además, evita que una corriente organizada pueda acaparar la totalidad de puestos a cubrir. Por tanto, la forma esquemática de la papeleta que empleará el elector/a será la representada en la Figura 1.

**Figura 1: FORMA ESQUEMÁTICA DE LA PAPELETA**

Posicion	Nombre del candidato/a
1ª	-----
2ª	-----
3ª	-----
4ª	-----
5ª	-----
6ª	-----
7ª	-----
8ª	-----
9ª	-----
10ª	-----

b) Adopción de un recuento: el tipo Borda.

Las personas que ocupan los primeros puestos de una candidatura electoral son las que mayores probabilidades tienen de resultar electas. Es por ello, que hemos prestado especial atención al orden en el que, potencialmente, se posicionarán los candidatos/as, sean estos independientes o electos gracias al voto en bloque de las colectividades organizadas.

En la Figura 2 representamos una simulación de cómo quedarían repartidos en unas primarias los primeros 20 puestos en el caso de que escrutemos los votos empleando el principio de la mayoría relativa. En las columnas, tenemos organizados tres escenarios potenciales para el voto en bloque:

- Un primer escenario donde solo hay una corriente organizada que practica el voto en bloque y luego una multitud de votos (con una dispersión promedio<sup>1</sup>) dirigidos a los candidatos/as independientes.
- Un segundo escenario, donde hay dos corrientes organizadas y el resto son candidatos/as independientes. Para este escenario hemos elaborado dos variantes: una donde ambas corrientes tienen un tamaño relativamente similar (se reparten 60%-40% el total del voto

---

<sup>1</sup> Hemos incluido en la simulación votos distribuidos entre 50 candidatos/as independientes con una dispersión promedio, es decir, que un 20% de estos 50 acumulará un número de votos superior al resto. El resultado es una distribución intermedia de los votos entre una dispersión máxima (los 50 independientes obtienen exactamente el mismo número de votos) y una dispersión mínima (el 20% de los independientes acumula la totalidad de los votos dirigidos a estos candidatos/as).

en bloque); y otra donde una de las corrientes organizadas es claramente mayor que la otra (90% frente al 10%).

- c) Un tercer escenario donde conviven tres corrientes organizadas junto al voto a candidatos/as independientes. Aquí también hemos elaborado dos variantes: una primera donde el voto a las 3 corrientes está distribuido de manera más o menos igualitaria (40%, 35% y 25% respectivamente) y una segunda donde una de las corrientes es mayoritaria, otra tiene un tamaño intermedio y la tercera es claramente más pequeña (60%, 30% y 10%).

A su vez, en las filas hemos representado el porcentaje que representa el total del voto en bloque sobre el conjunto de votos emitidos (independientemente de la presencia de una, dos o tres corrientes diferentes). Oscila desde un mínimo donde el voto en bloque es del 10% hasta un máximo del 90% de los votos emitidos.

**Figura 2: SIMULACIÓN CON MAYORÍA RELATIVA**  
DISTRIBUCIÓN DE LOS 20 PRIMEROS PUESTOS EN UNAS PRIMARIAS EN VARIOS SUPUESTOS DE VOTO EN BLOQUE

	1 bloque (100% + 0% + 0%)	2 bloques (60% + 40% + 0%)	3 bloques (40% + 35% + 25%)
90%			
80%			
70%			
60%			
50%			
40%			
30%			
20%			
10%			
		2 bloques (60% + 40% + 0%)	3 bloques (60% + 30% + 10%)

Como podemos comprobar, con la aplicación del principio de la mayoría relativa tendremos una probabilidad elevada de que el primer tramo de 10 puestos de la lista sea monocolor; es decir, que una de las corrientes organizadas, a partir de un número suficiente de votos, acapare los 10 primeros puestos; y así sucesivamente con los siguientes tramos de 10 puestos.

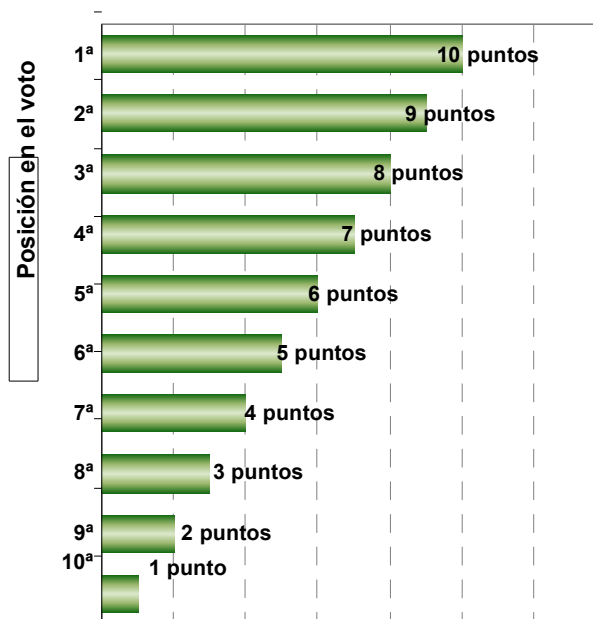
Es por ello que se ha resuelto aplicar una variante del llamado **recuento Borda**<sup>2</sup>. En el recuento Borda los candidatos/as, ordenados según las preferencias de cada elector/a, reciben

<sup>2</sup> Se han descartado otros sistemas como el Voto Único Transferible (y variantes del mismo) por la dificultad de aplicarlo para una elección de más de 50 personas y, sobretudo, por la complejidad del escrutinio, que dificulta que los electores sean plenamente conscientes del efecto de su voto. Así mismo, hemos descartado el modelo de la mayoría absoluta a doble vuelta, ya que supone alargar en demasía los plazos del proceso electivo.

un número de puntos según su posición: 1 punto para el último clasificado, 2 puntos para el penúltimo, 3 para el antepenúltimo etc. Este sistema de votación es similar al empleado desde 1975 por el certamen de Eurovisión, con lo que contaría con la popularidad suficiente como para que su funcionamiento sea comprendido por la mayoría de electores/as.

Adoptar un recuento Borda tradicional implica que el elector, al situar a un candidato/a en la décima posición de su lista, le estaría otorgando 1 punto; si lo sitúa en la novena posición, le estaría otorgando 2 puntos; en la octava posición le daría 3 puntos, y así sucesivamente hasta llegar a la posición 1, de manera similar a la descrita en el Gráfico 1.

**Gráfico 1. DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS ENTRE CANDIDATOS/AS EN EL RECUESTO BORDA TRADICIONAL SEGÚN SU POSICIÓN EN VOTO DEL ELECTOR**



Cada candidato/a acumularía los puntos recibidos de cada elector/a que haya decidido incluirlo en su voto. Finalizado el escrutinio, se ordenarían los candidatos/as en función del número de puntos acumulados, resultando electos los que mayor número hubiesen recibido.

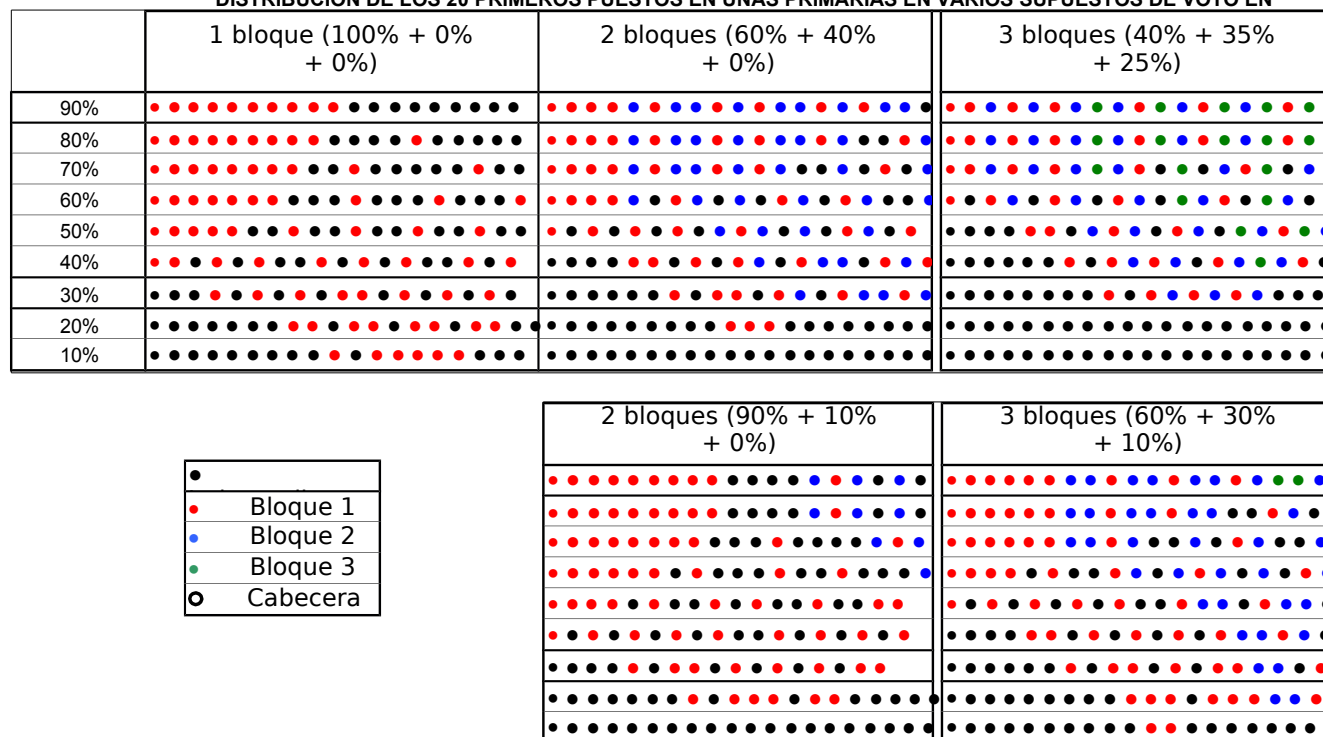
Como podemos ver en la simulación representada en la Figura 3, la adopción de un sistema Borda tradicional establece cierto equilibrio entre las corrientes organizadas que votan en bloque y los candidatos/as independientes, permitiendo ordenarlos según su fuerza relativa en votos y sin drásticas exclusiones.



**Figura 3: SIMULACIÓN CON RECUESTO BORDA TRADICIONAL**

(puntuaciones 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1)

**DISTRIBUCIÓN DE LOS 20 PRIMEROS PUESTOS EN UNAS PRIMARIAS EN VARIOS SUPUESTOS DE VOTO EN**



Sin embargo, observamos que los resultados con este recuento Borda tradicional no son satisfactorios. Si atendemos a la simulación de la Figura 3 donde están presentes 3 bloques diferentes (tercera columna) comprobaremos que el reparto de los primeros puestos está lejos de respetar adecuadamente los principios de proporcionalidad en los primeros 10 puestos, tal y como exponemos en la siguiente tabla.

**Tabla 1: ASIGNACIÓN DE LOS PRIMEROS PUESTOS SOLO PARA EL VOTO EN BLOQUE CON EL RECUESTO BORDA**

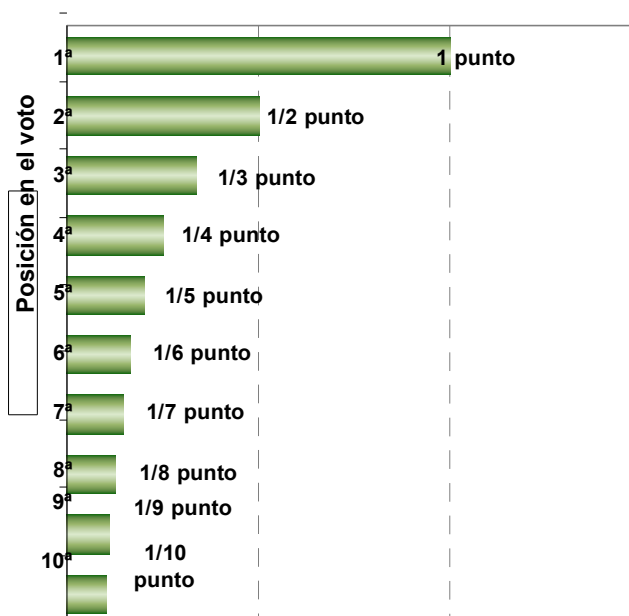
	% voto	5 primeros	10 primeros	15 primeros	20 primeros	
<b>ESCENARIO 1</b>	<b>Bloque 1</b>	40%	3 (60%)	5 (50%)	6 (40%)	7 (35%)
	<b>Bloque 2</b>	35%	2 (40%)	4 (40%)	6 (40%)	7 (35%)
	<b>Bloque 3</b>	25%	0 (0%)	1 (10%)	3 (20%)	6 (30%)
<b>ESCENARIO 2</b>	<b>Bloque 1</b>	60%	5 (100%)	7 (70%)	9 (60%)	9 (45%)
	<b>Bloque 2</b>	30%	0 (0%)	3 (30%)	6 (40%)	8 (40%)
	<b>Bloque 3</b>	10%	0 (0%)	0 (0%)	0 (0%)	3 (15%)
<b>Total</b>	100%	5 (100%)	10 (100%)	15 (100%)	20 (100%)	

Es fundamental propiciar un reparto lo más proporcional posible en los primeros puestos, ya que las personas que los ocupen tendrán una elevada responsabilidad en las labores de comunicación y campaña electoral, así como mayor probabilidad de resultar electos/as y, por tanto, de ejercer las correspondientes labores de representación.

Es por ello que adoptamos una versión modificada del recuento Borda tradicional, el denominado **recuento Dowdall**, actualmente empleado en las elecciones legislativas en la pequeña República de Nauru. Es un sistema que propicia entre los bloques un reparto de escaños de tipo proporcional, similar al que obtendríamos empleando una fórmula proporcional de la media mayor.

En el recuento Dowdall, cada candidato/a recibe un número de puntos equivalente a  $1/n$ , donde 'n' es la posición que se ha alcanzado en el voto-lista del elector. La distribución de los puntos, por tanto, quedaría como mostramos en el Gráfico 2.

**Gráfico 2. DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS ENTRE CANDIDATOS/AS EN EL RECUESTO DOWDALL SEGÚN SU POSICIÓN EN VOTO DEL ELECTOR**



Mientras en el recuento Borda tradicional los primeros dos puestos del voto reparten el 35% de los puntos que otorga el elector/a, en esta versión modificada, los primeros dos puestos reparten más del 50% de los puntos. Es decir, en esta versión incrementamos la capacidad del elector para impulsar de manera significativa en la clasificación por puntos a las personas que posicione en los primeros puestos de su voto.

De esta manera, los electores que hagan voto en bloque podrán impulsar muy bien a sus candidatos preferidos, es decir, a aquellos que posicionen en los primeros puestos. Al tiempo, con este sistema será menos probable que una sola corriente organizada pueda acaparar todos los primeros puestos y por tanto, ostentar casi en solitario las labores de comunicación y de representación.

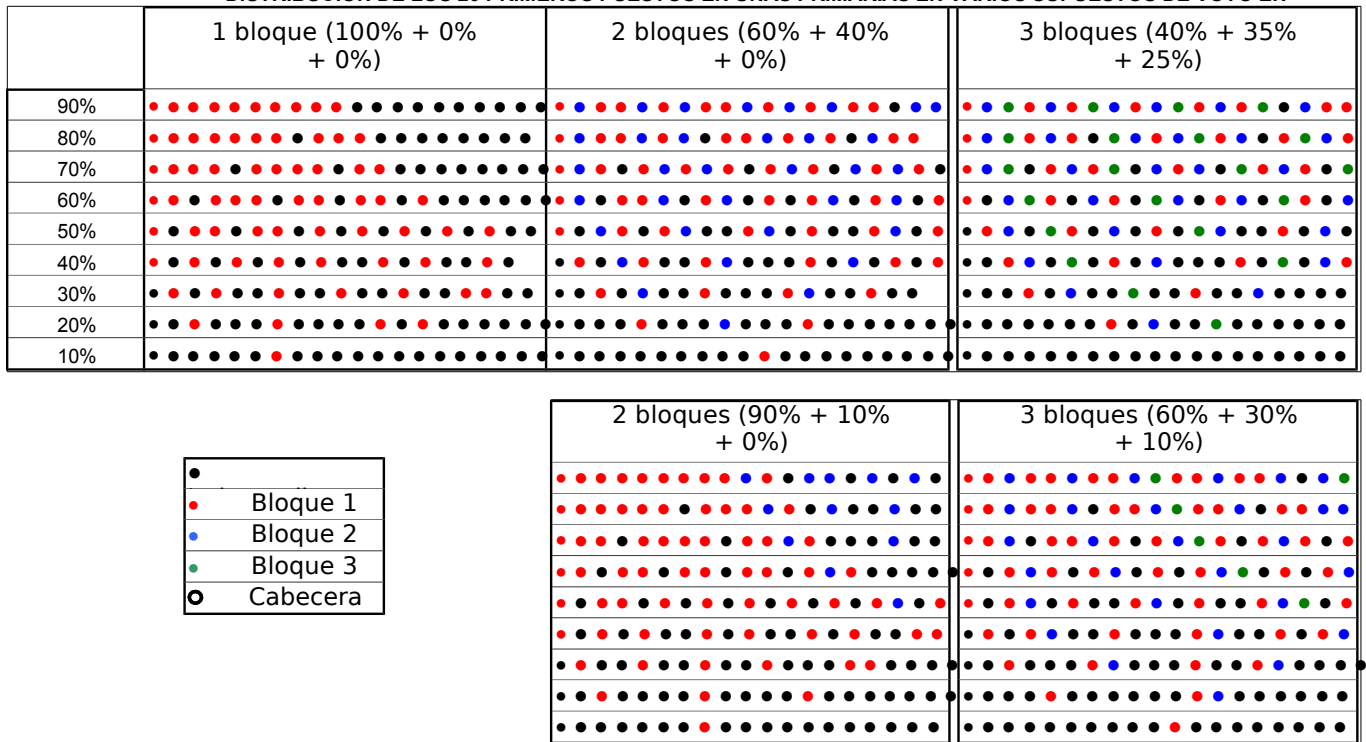
Como se puede apreciar en la Figura 4, las simulaciones realizadas con este sistema de recuento Dowdall confirman este supuesto: la posición de los bloques y candidatos

independientes refleja su grado de apoyo entre los electores y al tiempo se previene de manera más efectiva la conformación de cabeceras monocolor.

**Figura 4: SIMULACIÓN CON RECuento DOWDALL**

(puntuaciones 1, 1/2, 1/3, 1/4, 1/5, 1/6, 1/7, 1/8, 1/9, 1/10)

DISTRIBUCIÓN DE LOS 20 PRIMEROS PUESTOS EN UNAS PRIMARIAS EN VARIOS SUPUESTOS DE VOTO EN



Cuando contrastamos el grado de proporcionalidad obtenido comprobamos que el reparto de los primeros tramos refleja ahora mucha más fidelidad el peso específico de cada bloque (ver Tabla 2).

**Tabla 2: ASIGNACIÓN DE LOS PRIMEROS PUESTOS SOLO PARA EL VOTO EN BLOQUE CON EL RECuento DOWDALL**

	% voto	5 primeros	10 primeros	15 primeros	20 primeros	
<b>ESCENARIO 1</b>	<b>Bloque 1</b>	40%	2 (40%)	4 (40%)	6 (40%)	8 (40%)
	<b>Bloque 2</b>	35%	2 (40%)	4 (40%)	5 (33%)	7 (35%)
	<b>Bloque 3</b>	25%	1 (20%)	2 (20%)	4 (26%)	5 (25%)
<b>ESCENARIO 2</b>	<b>Bloque 1</b>	60%	4 (80%)	6 (60%)	10 (67%)	10 (50%)
	<b>Bloque 2</b>	30%	1 (20%)	3 (30%)	4 (27%)	7 (35%)
	<b>Bloque 3</b>	10%	0 (0%)	1 (10%)	1 (7%)	3 (15%)
	<b>Total</b>	100%	5 (100%)	10 (100%)	15 (100%)	20 (100%)

En definitiva, la adopción del recuento Dowdall obedece a los objetivos planteados para el diseño de primarias de GANEMOS MADRID. Permite que todos los candidatos/as, independientemente de su adscripción a corrientes organizadas, puedan aspirar a encabezar la candidatura; concreta el poder y efectividad del voto de cada elector/a; y, sobretodo, permite la obtención de una candidatura plural, representativa de los colectivos e individualidades que participen en el proceso de primarias, donde las posiciones obtenidas se ajustan al grado de apoyo electoral sin exclusiones de ningún tipo.

Nota final: Durante el proceso de debate y propuesta de sistema electoral, fueron consideradas otras posibilidades cuya discusión no se ha incluido en este apéndice. Específicamente se consideró la posibilidad de adoptar alguna variante del llamado Voto Único Transferible, cuya adopción se valoró como recomendable para ser adoptada en otros marcos de decisión de GANEMOS MADRID.